TIPO DE SOLICITUD

a. ADICIÓN	
b. CESION	
c. PRÓRROGA	X
d. MODIFICACIÓN	

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN	
CONTRATO N°	ECO-LP-055-2025
OBJETO	MEJORAMIENTO DE 152 VIVIENDAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 021 DE 2024 SUSCRITO CON FONVIVIENDA, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE".
CONTRATISTA	CONSORCIO MEJORAMIENTOS URBANOS TUNJA 2025 R/L FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE
SUPERVISOR	DIRECTORA TÉCNICA ING. SANDRA MILENA CORTÉS BONILLA
INTERVENTOR	DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 2.371.200.000) M/CTE
VALOR ADICIONAL	N/A
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES MESES
FECHA DE INICIO	22 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TÉRMINACIÓN INICIAL	21 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO No. 1	20 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	27 DE MARZO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 2	7 DE ABRIL DE 2026
PRORROGA N° 1	CINCO MESES
PRORROGA N° 2	UN (1) MES CUATRO (4) DIAS
PLAZO DEL CONTRATO ACTUAL	NUEVE (9) MESES CUATRO (4) DIAS
FECHA DE TÉRMINACIÓN ACTUAL	30 DE AGOSTO DE 2026
NUEVA FEHA DE TERMINACION	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
MODIFICACIÓN SOLICITADA	

NIDIA LEONOR ISRAEL SALGADO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.040.537, expedida en Tunja, en calidad de GERENTE, actuando en nombre y representación de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA – ECOVIVIENDA con Nit: 820.003.259-9, nombrada mediante decreto 0229 de fecha 18 de agosto de 2026 y acta de posesión de la misma fecha, emanadas del Despacho del señor Alcalde del Municipio de Tunja, facultada para la celebración de contratos y quien para los efectos del presente documento se denominará ECOVIVIENDA o contratante por una parte y por la otra parte CONSORCIO MEJORAMIENTOS URBANOS TUNJA 2025 con Nit 901992835-7 representado legalmente por FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE, identificado con cedula de ciudadanía 7.181.254 de Tunja, y quien en adelante se denominara CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No.3 al contrato ECO-LP-055-2025, previas las siguientes consideraciones: 1) Que ECOVIVIENDA celebró contrato de obra N° **ECO-LP-055-2025** cuyo objeto lo constituye MEJORAMIENTO DE 152 VIVIENDAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 021 DE 2024 SUSCRITO CON FONVIVIENDA, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE". con plazo de ejecución inicial de tres meses, el cual se encuentra vigente 2) Que mediante oficio N° CTVO. 085-16-08-2026, el ingeniero Fernando Rodriguez Numpaque en calidad de representante legal de CONSORCIO MEJORAMIENTOS URBANOS TUNJA 2025 solicito prorroga N° 3 hasta el 30 de setiembre de 2026, tomando en consideración retrasos por incidencia de ejecución de actividades no previstas inicialmente en el contrato de obra y condiciones climáticas adversas 3) Que el Ingeniero Daniel Leonardo Velásquez Pinilla, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No. ECO-LP-055-2025, mediante Oficio No. OF-INT-207, presentó concepto técnico favorable y viable frente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista, considerando técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual, con fundamento en las siguientes circunstancias: a) *los retrasos presentados en la ejecución del contrato, derivados de la incidencia en el desarrollo de actividades no previstas inicialmente y requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; b) las causas que dieron lugar a la desaceleración del cronograma de ejecución se encuentran debidamente documentadas y soportadas en las respectivas actas de comité y reportes de obra, entre ellas, la variación de los diagnósticos iniciales y situaciones asociadas a condiciones climáticas que afectaron el normal desarrollo de las actividades; y* ***c)*** *la prórroga solicitada no genera erogaciones adicionales para la Entidad ni implica modificación de los precios unitarios pactados, manteniéndose las condiciones económicas establecidas en el contrato, bajo la modalidad de monto agotable.* 4) Que la dirección técnica en calidad de supervisor del contrato de la referencia radico formato de aval de modificación señalando *que el otorgamiento del plazo adicional solicitado por el contratista y avalado técnicamente por la Interventoría fue previamente analizado y discutido en el Comité de Obra N.° 23, con participación del supervisor del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.° 021 de 2024, celebrado entre FONVIVIENDA y ECOVIVIENDA, en el marco de la ejecución de las actividades de obra correspondientes a los ciento cincuenta y dos (152) beneficiarios a quienes les fueron asignados subsidios, de conformidad con el alcance establecido en la cláusula segunda del referido convenio. En este sentido, el plazo adicional permitirá disponer del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes y contribuir al cumplimiento integral de las obligaciones y metas asociadas al objeto contractual y al referido convenio.* 5) Que en atención a las obligaciones y compromisos adquiridos por la Entidad en desarrollo del Convenio No. 021 de 2024, resulta necesario garantizar la culminación efectiva, integral y técnicamente adecuada de las intervenciones programadas, de manera que se dé cumplimiento a las metas establecidas y se garantice la adecuada destinación de los recursos públicos comprometidos. 6) Que en consecuencia y analizando los argumentos expuestos en precedencia, se considera que lo más aconsejable y procedente en el presente caso es realizar la adición del contrato principal y sus prorrogas en tiempo, por cuanto, se reitera, con ello se garantiza el cumplimiento de obligaciones en el marco del convenio 021 de 2024. 7) Que Ecovivienda luego de analizar con detenimiento los fundamentos fácticos y jurídicos de la situación planteada encuentra procedente realizar la modificación en comento con el fin de satisfacer la necesidad que motivo a la suscripción de este contrato y el cumplimiento de nuestras obligaciones en materia contractual 8). Que de conformidad a la normatividad vigente, en especial en el Artículo 16 de la ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir los acuerdos o modificaciones que estimen pertinentes, siempre que éstas busquen que la necesidad planteada y el objeto del contrato, la protección de la entidad y del contratista y siempre que no contravengan: la naturaleza y el objeto del contrato, el cual, en este caso, permanece inmodificable, por cuanto solamente se realizará la modificación en tiempo. 9). Que así mismo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, precisándose que la limitación prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento

(50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, corresponde al límite de las adiciones en valor y no constituye, por sí misma, una prohibición para ampliar el plazo de ejecución del contrato. 10) Que el objeto y naturaleza del contrato no sufre variación alguna con la suscripción del presente documento, el cual se regirá además por las siguientes clausulas	
CLÁUSULA PRIMERA.	PLAZO. Modifíquese la cláusula tercera del Contrato de Obra No. ECO-LP-055-2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un término de UN (1) MES . En consecuencia, el plazo total de ejecución del contrato será de diez (10) meses y cuatro (4) días, estableciéndose como fecha de terminación el treinta (30) de septiembre de 2026, salvo que sobrevenga una nueva modificación debidamente suscrita por las partes, de conformidad con la normativa aplicable.
CLAUSULA SEGUNDA	ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista deberá actualizar, prorrogar y mantener vigentes las garantías constituidas con ocasión del contrato, de manera que su vigencia, cobertura, amparos y valores asegurados comprendan la presente prórroga, en los mismos términos, condiciones y cuantías establecidos en el contrato principal y sus modificaciones, o conforme a las disposiciones legales y contractuales que resulten aplicables. La aprobación de la actualización de las garantías por parte de la Entidad constituirá un requisito indispensable para el perfeccionamiento de los efectos de la presente modificación y para el inicio de la ejecución del plazo prorrogado.
CLAUSULA TERCERA	DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MODIFICACIÓN: Forman parte integral de la presente modificación contractual, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, la solicitud de prórroga presentada por el contratista, junto con sus respectivos anexos y soportes, así como el concepto técnico emitido por la Interventoría y los demás documentos que sustentan y soportan la presente modificación, los cuales se entienden incorporados al contrato en lo que resulte pertinente y guarde relación directa con el objeto de la presente modificación.
CLÁUSULA CUARTA	La presente modificación contractual se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación, por parte de la Entidad, de la actualización de la garantía única de cumplimiento, en los eventos en que haya lugar a ello, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales, presupuestales y contractuales que resulten aplicables
CLÁUSULA QUINTA	**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. ECO-LP-055-2025 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento permanecerán vigentes, conservarán su pleno alcance y fuerza obligatoria, y continuarán rigiendo la relación contractual en todos sus términos.
CLÁUSULA SEXTA	FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes acuerdan que el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a través de la plataforma SECOP II, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de2012, demás normas concordantes o cualquier norma que las reemplace, modifique o complemente.
FIRMA RESPONSABLE	
NIDIA LEONOR ISRAEL SALGADO Gerente ECOVIVIENDA	FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE R/L CONSORCIO MEJORAMIENTOS URBANOS TUNJA 2025

Aprobó: Nidia Leonor Israel Salgado- Gerente
Revisó: Nidia Leonor Israel Salgado- Gerente
Proyecto: Nelly Forero Cortés- Directora Jurídica